



Auto Interlocutorio No. 541

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL
Radicación: 760014003008202100137

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses de plazo**, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación a lo estipulado del título valor, debiendo en los hechos del libelo explicar el porqué de utilizar una fecha diferente a la de suscripción del título valor, esta es el 02 de octubre de 2018, ello sin perjuicio de la fecha señalada para la utilización de la cláusula aceleratoria que como adujo el demandante "es la misma de diligenciamiento de pagaré". Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior, cabe hacer la aclaración que tanto los intereses moratorios como los de plazo se solicitan en relación a la totalidad del capital suscrito en el título valor, esto es \$89.328.073,00.

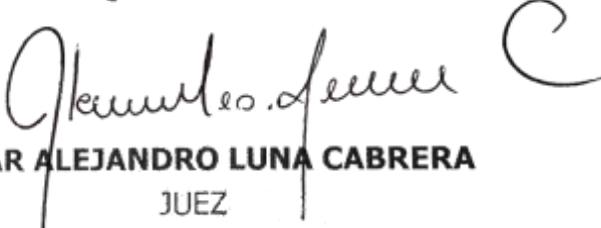
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.271.514, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**

Fecha: **ABR.08.2021** S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7074cf6198c711fc8ad6ed24533a7f8b977f4b5138785edc52dde077bd9571b9**
Documento generado en 07/04/2021 03:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**